

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN
VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
RADICADO No 05001 31 10 **005 2019 00926 00**
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

Se requiere a la parte demandante a efectos de que proceda a dar cumplimiento al auto fechado el 20 de enero del presente año (2021), esto es arrimar la fotocopia del auto admisorio cotejada y sellada por SERVIENTREGA y la CERTIFICACION DE ENVIO y RECIBIDO tal como lo establece el artículo 292 inciso 4 del C.G.P., toda vez que la misma es de carga expresa de la parte actora, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme lo establece el artículo 317 C.G.P., según quien haya presentado la demanda.

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ
T.2

